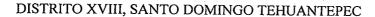
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de Marzo del 2022.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



La que suscribe, Maestra Dennis García Gutiérrez, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XL Y 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales pilares del desarrollo social, humano y económico de una sociedad, lo constituye la planeación, y ésta debe ser una de las defeas ativo primordiales que toda administración pública en cualquiera de sus niveles de gobierno, es decir, federal, estatal o municipal, debe realizar con responsabilidad, fijándose para ello, metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo, lo cual significa que para llegar a materializarlas, todo gobierno debe

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

programar la utilización de sus recursos en completa armonía con su presupuesto, con la única finalidad de poder evaluar los resultados.

En el caso de la planeación municipal, se requiere que los Gobiernos Municipales, al momento de confeccionar su PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, no solo enfoquen sus esfuerzos en áreas de infraestructura y obra pública, sino también que asuman el cumplimiento de todo el marco normativo estatal en la materia y establezcan las bases de su gobierno con un "enfoque transversal" que permita la participación activa de todos los sectores, tales como el social, privado, comunidades y pueblos indígenas y Afromexicano, mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.

Lo anterior permitirá que se visibilice a cada uno de los sectores de la población y consecuentemente, obligará a la elaboración y ejecución de programas y acciones que combatan las necesidades prioritarias de las y los ciudadanos, ampliando las responsabilidades de los gobernantes y provocando la búsqueda de mejores recursos públicos para alcanzar los objetivos.

Bajo esa tesitura, la planeación municipal, no debe reducirse únicamente a la atención o prestación de los servicios públicos tradicionales, como son el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

pública, policía preventiva municipal y tránsito¹; o bien, a la construcción, edificación y mantenimiento de inmuebles municipales que si bien son de interés público no atienden ni erradican las problemáticas de fondo, al no acompañarse de objetivos para la prevención y atención de necesidades elementales individuales y colectivas, como la pobreza, salud, educación, medio ambiente, igualdad de género y violencia.

Atento a lo anterior, es incuestionable que cada ayuntamiento en nuestra entidad federativa, debe empezar a realizar su planeación bajo un enfoque de protección a los derechos humanos y de desarrollo humano; lo cual los obligaría a dar cumplimiento con la gama de dispositivos legales que ya existen dentro de nuestro marco normativo para la atención de las grandes problemáticas, privilegiando por ejemplo, la construcción de sistemas integrales de salud, que abarque aspectos como la desnutrición, la salud mental y la salud física (deporte), así como la cultura de la igualdad, no discriminación y cero violencia.

De ahí que la presente iniciativa, busque establecer como atribución del Ayuntamiento y a su vez como obligación del Presidente Municipal, rendir anualmente en su informe, el avance de programas integrales de atención al deporte, igualdad de género y atención y prevención de la salud y violencia familiar, en virtud de que éste, es decir el INFORME, representa la culminación de una serie de actividades realizadas por un periodo de tiempo y encaminadas a la atención de las necesidades colectivas y apremiantes del municipio.

¹ Art. 115 fracción III. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



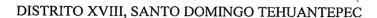
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Así mismo, se pretende con la presente reforma a dichos artículos, evitar la omisión en la que incurren frecuentemente las autoridades municipales al desatender áreas sensibles como la salud física y mental, la erradicación de la desigualdad y la violencia familiar; aspectos regulados por la Ley pero sin eco en cuanto a su aplicación, por lo que la consecuencia de adjudicarle una obligatoriedad, le implica a los Ayuntamientos, tomar en consideración dentro de su planeación, la atención de dichos aspectos, para en consecuencia poder INFORMAR los resultados y el beneficio que el programa o acción implementado por el primer orden de gobierno, ha generado.

Factores como la falta de difusión del marco normativo vigente o bien, la poca cultura para informarnos, genera que las autoridades municipales sean omisos con las leyes que regulan cada una de los aspectos de la vida en sociedad, empezando por la Constitución Política Local en la que se estipulan cada una de las hipótesis legales que protegen los derechos como la salud, el deporte, la igualdad, la vida libre de violencia entre otros, como en efecto se cita:

- La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, por ejemplo, establece en su artículo 43 fracción XLVI, qué es atribución del Ayuntamiento de un Municipio: "Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos";
- La Ley de Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca, "tiene por objeto regular las actividades tendientes al disfrute, promoción, fomento, investigación, estímulo y desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, modalidades,

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

expresiones y de recreación deportiva de alcance estatal, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes en el Estado y los Municipios, y así como también respetando la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en las diferentes modalidades de su autonomía".

- Ley Estatal de Salud, por otra parte "tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la Ley General de Salud, siendo de aplicación obligatoria en el Estado". Además de que le corresponde proteger el derecho a la salud, procurando: "El bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades"
- Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar: "tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia familiar en el Estado con la finalidad de establecer acciones concretas para salvaguardar la vida, la libertad, la integridad personal, psicológica, sexual y patrimonial de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los individuos generadores de la misma.", y corresponde su aplicación "al Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal para la Asistencia y

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Prevención de la Violencia Familiar y a los Consejos Municipales que se establezcan para tal fin".

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género: "Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar"

De lo anterior se desprende que existe suficiente andamiaje jurídico que obliga al Estado y los Municipios a procurar la protección de los derechos que en la presente reforma se plantean pero que resultan meramente enunciativos al ser indiferentes en la asignación de recursos para su atención, situación que genera una responsabilidad administrativa como consecuencia de una omisión, pero que al no haber un dispositivo que los obligue a rendir cuentas respecto de los temas de dicha naturaleza, siguen enfocando su gestión y administración en infraestructura y obra pública que poca incidencia tiene en el combate a la pobreza y al bajo índice de desarrollo humano.

En razón de lo anterior, se propone la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XL Y 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor literal siguiente:

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

. TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 43 Son atribuciones del	Artículo 43 Son atribuciones del
Ayuntamiento:	Ayuntamiento:
I a XXXIX	I a XXXIX
XL- Rendir a la ciudadanía por conducto de!	XL- Rendir a la ciudadanía por conducto de
Presidente Municipal, un informe anual	Presidente Municipal, un informe anual
detallado sobre el estado financiero de la	detallado sobre ei estado financiero de la
hacienda pública municipal, el avance de los	hacienda pública municipal, el avance de
programas, las obras en proceso y	programas integrales de atención al deporte
concluidas, y en general del estado que	e igualdad de género, así como la atención y
guardan los asuntos municipales;	prevención de la salud y violencia familiar, las
VIII - VOV	obras en proceso y concluidas, y en general
XLI a XCVi,	del estado que guardan los asuntos
	municipales;
	XLI a XCVI
Artículo 68 El Presidente Municipal, es el	Artículo 68 El Presidente Municipal, es el
representante político y responsable directo	representante político y responsable directo
de la administración pública municipal,	de la administración pública municipal,
encargado de velar por la correcta	encargado de velar por la correcta
ejecución de las disposiciones del	ejecución de las disposiciones del
Ayuntamiento, con las siguientes facultades y	Ayuntamiento, con las siguientes facultades y
obligaciones:	obligaciones:
I a VII	I a VII
VIII Informacy relationship in	
VIII Informar a la población en sesión pública	VIII Informar a la población en sesión pública
y solemne que deberá celebrarse dentro de	y solemne que deberá celebrarse dentro de

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;

IX A XXXV...

los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, incluyendo los avances de los programas integrales de atención al deporte e igualdad de género, así como la atención y prevención de la salud y violencia familiar. En los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;

IX A XXXV...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XL Y 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 43 fracción XL y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I a XXXIX...

XL-Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de programas integrales de atención al deporte e igualdad de género, así como la atención y prevención de la salud y violencia familiar, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

XLI a XCVI ...

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a VII...

VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, incluyendo los avances de los programas integrales de atención al deporte e igualdad de género, así como la atención y prevención de la salud y violencia familiar. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen;

IX A XXXV...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ CONGRESO DEL ESTADO DE OAXAGA DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII AV LECISLATURA SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA. DISTRITO MAIL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XL Y 68 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.